



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: ejecutivo singular

Radicado: 542394089001-2021-00010-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CAJA UNIÓN

Demandado: MYRIAM MERCEDES RODRIGUEZ SILVA

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(…) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva… (…)”.

En el presente caso, el profesional del derecho en representación de la parte ejecutante allega la liquidación del crédito correspondiente a las obligaciones anexas a la demanda, esto es el pagaré N° 191007603.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetado por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5452393daa8e1839a6bd6b65cc06ef066eadb982484ade3462d185a1dead5103

Documento generado en 21/02/2022 10:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, informando que transcurrido el término concedido en el proveído de fecha 24/09/2021, los interesados no allegaron el respectivo trabajo de partición. Sírvasse proveer.

Durania, febrero 18 de 2022



Luz Dary Rey Medina
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Durania, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta, la constancia que antecede habiéndoseles dado un término prudencial para presentar los interesados a través de sus apoderados el trabajo de partición, diligencia que no fue cumplida por los profesionales del derecho.

De conformidad a lo establecido en la norma procedimental, se reemplazara y se nombrara partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se designa como partidador al primero en la lista Dr. NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA, quien se puede ubicar en el correo electrónico aguilasblancas45@hotmail.com o través del celular 310 4794860, debiéndosele notificar tal designación, comunicándole que deberá informar a este despacho judicial si acepta o no la designación, así mismo, se le indicará que debe presentar el respectivo trabajo de partición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, una vez presentado el mismo, se le fijaran los honorarios de conformidad a lo establecido en los acuerdos concernientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sucesión intestada 2020-00051-00
Demandante: Marina Salazar de Salcedo
Zoraida Salazar Barón
Causante: Juan Salazar López
Epifanía Barón Pérez

Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52719546dfb34d932e0713a49f1836bd01abf887bf2fd24469a6cf9dd2
46e71b**

Documento generado en 21/02/2022 10:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>